



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO GACETA DE MADRID

Año CCCXXV

Viernes 18 de octubre de 1985

Núm. 250

21576 RESOLUCION de 20 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.055 la bota de seguridad, modelo «Confort-CL», clase III, grado A, fabricada y presentada por la Empresa «Francisco Mendi, Sociedad Anónima», de Logroño (La Rioja).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la referida bota, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad, modelo «Confort-CL», clase III, grado A, fabricada y presentada por la Empresa «Francisco Mendi, Sociedad Anónima», con domicilio en Logroño (La Rioja), avenida de Bailén, número 11, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase III, grado A.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y, de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.—Homol. 2.055-20-9-85.—Bota de seguridad contra riesgos mecánicos.—Clase III.—Grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5, de «Calzados de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 20 de septiembre de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.

21577 RESOLUCION de 27 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo entre el Coro Titular del Teatro de la Zarzuela y el Organismo autónomo «Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música» y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo entre el Coro Titular del Teatro de la Zarzuela y el Organismo autónomo «Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música», presentado en esta Dirección General el día 25 de septiembre actual, que fue suscrito el día 23 anterior, de una parte por dos miembros designados por el Instituto y su representación, y de otra parte por cuatro Vocales del Comité de Empresa del Coro Titular del Teatro de la Zarzuela, en representación de los trabajadores de éste, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de septiembre de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.

IV CONVENIO COLECTIVO ENTRE EL CORO TITULAR DEL TEATRO DE LA ZARZUELA Y EL ORGANISMO AUTONOMO INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCENICAS Y DE LA MUSICA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.— Ámbito de aplicación personal, funcional y territorial

El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales entre el Organismo Autónomo «Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música» y los componentes del Coro Titular del Teatro de la Zarzuela de ese Organismo Autónomo, dentro y fuera del territorio nacional, tanto respecto de los que están prestando servicios antes de su entrada en vigor como de los que se contraten con posterioridad.

Artículo 2º.— Ámbito temporal

El presente Convenio Colectivo de ámbito nacional entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado sin perjuicio de que surta efectos económicos desde el 1º de enero de 1984.

Tendrá una duración inicial de dos años naturales, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1985. No obstante, se entenderá prorrogado tácita y automáticamente por años naturales, salvo que medie expresa denuncia por alguna de las partes.

Con efectos de 1 de enero de 1985 o en caso de prórroga automática, continuarán en vigor la totalidad de las previsiones del Convenio Colectivo, excepto en lo que se refiere a incrementos salariales, y de cualquier otro concepto económico, respecto de los cuales se estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, vigente en cada momento.

Artículo 3º.— Denuncia

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio Colectivo o cualquiera de sus prórrogas, bastando para ello la oportuna comunicación a la otra parte, con antelación mínima de dos meses respecto a la fecha de terminación de la vigencia del presente Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 4º.— Derecho supletorio

En todo lo no estipulado expresamente en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo de Teatro, Circo, Variedades y Folclore, aprobada por Orden Ministerial de 28 de julio de 1972 y demás Disposiciones de general aplicación.

Artículo 5º.— Comisión Paritaria

A la entrada en vigor del Convenio Colectivo se constituirá una Comisión Paritaria formada por tres miembros titulares y dos suplentes representantes del Organismo Autónomo y tres miembros titulares y dos suplentes representantes del Coro.

Los vocales representantes del Organismo Autónomo serán designados por el Director Gerente del mismo. Los vocales de representación social serán designados por el Comité de Empresa.

La Presidencia y Secretaría de la Comisión Paritaria se desempeñarán alternativamente e inversamente por un vocal de cada una de las dos representaciones. Su documentación y actas se custodiarán en la Secretaría del Organismo Autónomo.

Será función de la Comisión Paritaria la interpretación y aplicación de lo establecido en este Convenio y velar por el armónico desarrollo de las relaciones laborales en el ámbito de este Convenio. En caso de desacuerdo, se planteará ante el Organismo competente, la cuestión.

La Comisión Paritaria se reunirá a petición de cualquiera de sus dos partes representadas.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE TRABAJO

Artículo 67.- Facultades de la Empresa

La organización del trabajo en facultad del Organismo Autónomo sin perjuicio de lo que otras normas de rango superior a este Convenio dispongan.

Artículo 68.- Jornadas de trabajo

La jornada de trabajo se distribuirá a lo largo de toda la semana, ya que por la específica actividad desarrollada puede la misma realizarse en domingos y festivos.

No obstante, cada día festivo trabajado, dará lugar al otorgamiento de un día de descanso compensatorio en la semana siguiente.

La jornada laboral diaria será de seis horas, cuarenta minutos consecutivos (cuarenta horas semanales), según la distribución prevista en el artículo 69. del presente Convenio y con la siguiente especificación:

No podrá comenzar antes de las cuatro de la tarde, ni finalizar después de la una de la madrugada, distribuyéndose la jornada según las previsiones de los artículos que quedan estipulados a continuación.

Artículo 69.- Distribución de la jornada

Se podrá dedicar un máximo de tres horas a ensayos musicales y otro máximo de tres horas a ensayos de escena, siempre que no haya funciones, ya que la duración de las mismas se entenderá siempre como jornada de trabajo.

Deberá en cualquier caso practicarse un descanso de un mínimo de una hora entre funciones o entre función y ensayos o entre ensayo y función, o de cuarenta minutos entre ensayos. Asimismo, deberá practicarse un descanso de media hora una vez transcurrida una hora y quince minutos de ensayo.

No podrán realizarse ensayos en domingos y festivos, excepto ensayos generales y en caso de sustitución de intérpretes.

Todas las actividades referentes al trabajo (ensayos, representaciones, prueba de vestuario, maquillaje, grabaciones, etc.) se realizarán durante las horas de la jornada laboral ordinaria.

Se contemplan tres modalidades de distribución de jornada:

a) Funciones:

- 14. función de 18,20 a 21,30 horas
- Descanso de 21,30 a 22,30 horas
- 20. función de 22,30 a 01,00 horas

b) Un ensayo y una función:

- Ensayo de 16,00 a 17,15 horas; descanso de 17,15 a 17,45 horas; continuación de ensayo de 17,45 a 19,00 horas.
- Descanso de 19,00 a 20,00 horas
- Función de 20,00 a 22,40 horas

c) Ensayos:

- Ensayo musical de 16,00 a 17,15 horas
- Descanso de 17,15 a 17,45 horas
- Ensayo de 17,45 a 19,00 horas
- Descanso de 19,00 a 19,40 horas
- Ensayo en escena de 19,40 a 21,00 horas
- Descanso de 21,00 a 21,30 horas
- Ensayo de 21,30 a 22,40 horas

Cualquier otra modalidad de distribución de jornada, será estudiada y discutida por la Comisión Paritaria, o acordada por las personas que a estos efectos hubieran sido designadas por dicha Comisión Paritaria.

En este Convenio, las circunstancias previstas por el nº. 6 del artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores, respecto a las horas trabajadas a partir de las 10 de la noche, ya han sido tenidas en cuenta al establecer, tanto el salario base, como sus complementos y habida cuenta la especial actividad desarrollada por el "Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música" y la contratación del personal sujeta al ámbito de aplicación de este Convenio.

Artículo 70.- Fiestas abonables

En los días de fiesta abonable y no recuperable no podrán realizarse ensayos, a. bien el profesional percibirá su retribución correspondiente ese día.

Cuando en dichos días haya de producirse alguna representación, la Dirección del Organismo Autónomo elegirá entre las siguientes opciones:

- a) Dar vacaciones al profesional abonándole su retribución.
- b) Que trabaje dicho día con el carácter de día festivo; es decir, con retribución equivalente al 140% respecto al día ordinario.
- c) Que la disfrute un día de la semana siguiente.
- d) Que se acumule para su disfrute en período distinto.

Artículo 70.- Vacaciones anuales

Por cada año de trabajo el profesional tendrá derecho a treinta días naturales de vacaciones retribuidas. En caso de que el profesional no llegara a trabajar el período antes referido, tendrá derecho a la parte proporcional según pro rata del trabajo efectivamente realizado.

Las vacaciones se retribuirán en idénticas condiciones a las mensualidades efectivamente trabajadas.

Artículo 71.- Horas extraordinarias

La hora extraordinaria durante la vigencia del presente Convenio, se fija por las partes con un valor de 1.271,- pts. por hora extraordinaria trabajada.

El Representante del Organismo Autónomo llevará un listado mensual de horas extraordinarias tanto normales como estructurales, correspondiente a cada profesional, que exhibirá al interesado y al Comité de Empresa cuando éstos se lo soliciten.

El número máximo de horas extraordinarias a realizar, se adecuará a lo previsto en el Art. 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 72.- Dietas

Cuando el Coro haya de realizar ensayos o representaciones fuera de Madrid, además de los gastos de locomoción y alojamiento que se originen, que serán abonados directamente por el Organismo Autónomo, percibirán dietas y suplidos previstos para el Grupo IV de los Decretos nº. 174/75 de 30 de enero, y nº. 471/78, de 17 de febrero y demás disposiciones dictadas en su desarrollo.

Artículo 73.- Locomoción

Con el fin de paliar los gastos diarios de desplazamiento de los profesionales que acuden a su trabajo en el Teatro de la Zarzuela desde sus domicilios, percibirán un complemento extrarreal en concepto de locomoción, de 3.305,- pts. mensuales, por cada uno de los 12 meses de trabajo efectivo, es decir, exceptuando el mes de vacaciones.

Artículo 74.- Representación de Opera

Los días en que hayan de realizarse representaciones de Opera, no podrán dedicarse a ensayo, salvo para los componentes del Coro que no intervengan en la representación.

Sin perjuicio de lo más arriba señalado, tales días los profesionales que intervengan en la representación, deberán comparecer en el Teatro una hora y media antes del comienzo de la misma, dedicando media hora para vocalizar y una hora para vestuario y maquillaje.

Excepcionalmente, a pesar de lo establecido en el párrafo anterior, si la obra a representar no requiriera un gran esfuerzo, el Director del Teatro de acuerdo con el Comité de Empresa del Coro, podrán acordar realizar ensayos cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Artículo 75.- Incompatibilidades

Durante el período de contratación de la temporada entre el Organismo Autónomo y el Coro de la Zarzuela, los integrantes de este último estarán sujetos a las siguientes incompatibilidades:

1.- Los miembros del Coro del Teatro de la Zarzuela, no podrán pertenecer ni actuar en ninguna otra agrupación coral de carácter análogo, bien sea privada o pública.

Tampoco podrán actuar en agrupaciones o conjuntos dedicados a cualquier género de música ligera, ni ejercer cargos profesionales o actividades incompatibles con el desempeño de su función.

2.- No obstante, los miembros del Coro del Teatro de la Zarzuela, podrán actuar bien como solistas, bien en conjunto de cámara, previa autorización del Director del Teatro de la Zarzuela.

3.- Asimismo, y por la índole específica de la función a realizar, los integrantes del Coro del Teatro de la Zarzuela, podrán ser sometidos a revisiones que formalmente se determinen, a efectos de comprobar la posesión de las condiciones de aptitud para continuar en la prestación de los servicios. A tal efecto, a propuesta del Maestro Director de Coros, se convocará por el Director del Teatro de la Zarzuela, y bajo su Presidencia, un Tribunal de dos miembros, con la suficiente competencia técnica a su juicio y en el que actuará como Secretario, con voz y sin voto, el Intendente del Teatro; igualmente, con voz y sin voto, podrá asistir a las audiencias de dicho Tribunal, un representante designado por el Comité de Empresa. Se comunicará por el Secretario al Tribunal dicha circunstancia al citado Comité de Empresa, para que en un plazo máximo de tres días designe su representante. En caso de que tales revisiones indiquen la posible disposición de las condiciones de aptitud, se iniciará el oportuno expediente de incapacidad, ante los órganos competentes de la Seguridad Social, ordenando las partes a la decisión de la resolución firme que de dicho expediente se derive.

Artículo 76.- Fijación de temporada

La Empresa fijará, en el plazo máximo de 10 días desde el principio de cada temporada, el momento del fin de la misma.

Dicho término se señalará en función de la programación prevista y a partir de tal momento se disfrutarán las vacaciones o fiestas abonables.

Cualquier prórroga de la temporada previamente deberá ser establecida de común acuerdo entre Empresa y Trabajador.

CAPÍTULO III
RETRIBUCIONES

Artículo 17º.- Principios generales

- 1.- Los conceptos retributivos que se señalan y definen en el presente Capítulo sustituyen a todos los conceptos retributivos que se tienen abrogando hasta la fecha de entrada en vigor de este Convenio.
- 2.- Todos los conceptos retributivos definidos en el presente Convenio se entienden referidos a sus importes brutos.

Artículo 18º.- Salario Base

El salario base de los profesionales del Coro, vigente durante 1985, será de 65.933,- pts. al mes, entendiéndose que el mismo responde a la jornada ordinaria de trabajo.

Toda actividad llevada a cabo fuera de la jornada ordinaria de trabajo será considerada como horas extraordinarias y retribuida conforme se señala en el Artículo 11.

Artículo 19º.- Antigüedad

Los profesionales del Coro percibirán, por el concepto de antigüedad en la Empresa, un complemento salarial que se fija en 4.000,- pts. mensuales por cada trienio para el año 1985.

El complemento salarial de antigüedad se percibirá desde el 1º de enero del año en que el profesional cumpla su trienio.

Artículo 20º.- Gratificaciones extraordinarias

Se establecen dos pagas extraordinarias por cada año, en la cuantía de una mensualidad normal, es decir, sueldo mensual, antigüedad y plus de Convenio.
Dichas pagas extraordinarias se harán efectivas en los meses de julio y diciembre.

Cada una de las pagas se prorratearán semestralmente, correspondiendo la de julio al primer semestre natural del año, y la diciembre al segundo.

Artículo 21º.- Pago del salario

El abono y pago efectivo del salario y de cuantos complementos salariales o extrasalariales correspondan, se llevará a cabo mensualmente por períodos mensuales vencidos, en el modelo oficial.

Artículo 22º.- Plus de Convenio, papeles de reparto de frases y grabaciones y retransmisiones.

- 1.- Los profesionales del Coro percibirán un Plus de Convenio de 2.193,- pts. mensuales.
- 2.- Cualquier profesional del Coro podrá realizar papeles de reparto o de frase.

En tal caso, percibirá un complemento para 1985 que quede fijado en 640,- pts. para frases y 1.278,- pts. para papeles de reparto, por cada día trabajado.

Lo previsto en el presente artículo no será de aplicación a las representaciones de Ópera, ni a papeles considerados especiales, donde las condiciones serán directamente negociadas por los interesados.

3.- Grabaciones y retransmisiones

De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de Trabajo, Circo, Variedades y Folklore, aprobada por Orden de 28 de julio de 1972 (B.O.E. de 14 de agosto), en su artículo 5º, en cualquier retransmisión que se realice por Radio y Televisión, bien sea en grabación o en directo, el personal tendrá derecho a percibir sus retribuciones incrementadas en el porcentaje que aquella establece, el 50% y 500% respectivamente.

Se exceptúan expresamente las grabaciones en vídeo que vayan destinadas al archivo del Centro de Documentación Teatral del Organismo Autónomo.

Artículo 23º.- Maquillaje y caracterización

Para cubrir los gastos correspondientes al maquillaje y caracterización de los componentes del Coro, durante sus actuaciones artísticas, percibirán como complemento extrasalarial la cantidad de 2.182,- pts. mensuales, por cada uno de los 12 meses de trabajo efectivo, es decir, exceptuando el mes de vacaciones.

Artículo 24º.- Anticipos

Se concederán Anticipos salariales de conformidad con la legislación vigente, por una cuantía máxima de tres mensualidades a reingresar en el mismo ejercicio económico.

A. trabajador que se le otorgue un anticipo salarial no se le podrán conceder excedencias o bajas hasta el total reintegro de sus devengos anticipados.

CAPÍTULO IV

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 25º.- Comité de Empresa

Es el órgano de representación de los trabajadores del Coro Titular del Teatro de la Zarzuela, elegido a los efectos de la defensa de sus intereses, de conformidad con las competencias y facultades que otorgan los arts. núms. 63, 64 y concordantes del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 26º.- Garantías sindicales

Los miembros del Comité de Empresa, como representantes legales de los trabajadores del Coro Titular del Teatro de la Zarzuela gozarán las garantías reconocidas en el art. 68 y concordantes del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 27º.- Crédito de horas

Cada uno de los miembros del Comité de Empresa dispondrá de un crédito de quince horas mensuales.

Se conviene expresamente que se podrá realizar la acumulación de horas de los distintos miembros del Comité de Empresa en uno o varios componentes, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo sin perjuicio de su remuneración y de acuerdo con las necesidades del servicio fijadas con la Empresa.

Artículo 28º.- Programación

En la programación del trabajo y elaboración de programas será oído el Comité de Empresa.

La programación de trabajo se comunicará con una antelación de siete días.

Artículo 29º.- Actividades intrínsecas del Coro

Los profesionales del Coro no realizarán actividades de figuración, salvo acuerdo personal con el Director de Escena, ni los figurantes podrán realizar actividades que sean específicas del Coro.

Artículo 30º.- Audición de papeles

Cuando entre los miembros del Coro haya de elegirse a quienes interpretarán papeles de reparto o de frases, previo conocimiento del Director del Coro, serán designados por el Director Musical a la vista del informe del Director de Escena, la Dirección del Teatro, facilitará al Comité de Empresa los repartos de las obras programadas.

En cada obra a representar se determinará, si fuera posible, los papeles que puedan ser interpretados por los miembros del Coro, oído el Comité de Empresa, a tal efecto designado por el mismo.

CAPÍTULO V

PRESTACIONES SOCIALES

Artículo 31º.- Licencias retribuidas

El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a disfrutar a lo largo del año, de 8 días de descanso, independientemente de los estipulados para vacaciones. De acuerdo ambas partes se fijan tres con carácter inamovible; días de Jueves y Viernes Santos y Nochebuena. Los seis días restantes, a petición de los interesados, se podrán disfrutar sin que, en ningún caso, se acumulen a las vacaciones de verano y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, atendiendo a las actividades programadas en el Teatro.

Artículo 32º.- Enfermedad, accidente y jubilación

En caso de enfermedad o accidente del personal, el Organismo abonará la diferencia hasta el salario real pactado vigente en el momento de contraer la enfermedad o sufrir el accidente causante de la misma durante la situación de incapacidad laboral transitoria.

Los Trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho, y dentro de la base salarial establecida, al jubilarse, a percibir los siguientes premios:

- a. Entre 10 y 20 años de servicio, 6 mensualidades completas.
- b. Más de 20 años de servicios, 8 mensualidades completas.

Ambas partes acuerdan que, de conformidad con el Real Decreto 14/81, de 20 de agosto y Real Decreto 2705/81, de 19 de octubre, o Disposiciones que lo sustituyan, todo trabajador que alcance la edad fijada ahora en 64 años y desee acogerse a la jubilación con el 100 por 100 de sus derechos, podrá hacerlo obligándose el Organismo Autónomo a sustituir a cada trabajador jubilado por otro desempleado o de primer empleo, o a seguir en todo caso, las condiciones que se fijen en las Disposiciones que puedan sustituir a la normativa antes referida.

Artículo 33º.- Vestuario

El Organismo Autónomo cuidará de que el vestuario, antes de ser entregado a cada profesional para las oportunas representaciones, esté en adecuadas condiciones de higiene.

Artículo 34º.- Seguridad e higiene en el trabajo

El Organismo Autónomo estimulará su celo en el cumplimiento y observación de las normas de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y demás preceptos de general aplicación.

Todo el personal afectado por el presente Convenio será sometido a una revisión médica completa con carácter anual.

DISPOSICION ADICIONAL

Todas las menciones realizadas en el presente Convenio Colectivo a "miembros del Coro", "Profesionales", "Afectados por el presente Convenio Colectivo", "Miembros integrantes del Coro Titular", y cualesquiera análogas, se entenderán directamente referidas al ámbito de aplicación señalado en el art. 1º del presente Convenio Colectivo.